



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar a la abogada NORMA ELIZABETH AMADOR LAGOS, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, S.A. DE C.V., de la providencia que consta en el expediente administrativo No. SG-RRF-133-2023, que literalmente dice: "SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. -SECRETARÍA GENERAL. - TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - Visto el informe que antecede y en virtud que en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la abogada NORMA ELIZABETH AMADOR LAGOS, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO, S.A. DE C.V., con RTN [REDACTED], presentó escrito denominado "SE PROPONE MEDIO DE PRUEBA NÚMERO UNO DENOMINADO DOCUMENTAL PUBLICA. - SE PROPONE MEDIO DE PRUEBA NUMERO DOS DENOMINADO DOCUMENTAL PRIVADA. - SE PROPONE MEDIO DE PRUEBA NUMERO TRES DENOMINADO RECONOCIMIENTO O INSPECCIONES..." el cual corre agregado del folio treinta y seis (36) al sesenta y cinco (65) del expediente de mérito, en el que manifiesta, propone y acredita los medios de prueba de los que se hará valer para sustentar el presente recurso, haciendo uso del término legal de un (1) mes concedido en la providencia de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). EN CONSECUENCIA: 1) Téngase por recibido el escrito presentado. 2) Téngase por admitidos y evacuados los medios de prueba documentales propuestos, mismos que serán analizados en la Resolución que emita esta Secretaría de Estado. 3) Se INADMITE POR IMPROCEDENTE el medio de prueba propuesto consistente en RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO, en virtud que, los medios probatorios que se pueden presentar en materia tributaria deben estar expresamente previstos en las disposiciones legales; sin embargo, dicho medio probatorio no se encuentra contemplado en la Ley de Procedimiento Administrativo ni en el libro segundo del Código Procesal Civil, por ende, no se considera un medio de prueba admisible en el presente proceso, de conformidad a lo establecido en los artículos 94 y 95 del Código Tributario contenido en el Decreto No.170-2016. 4) Se da por cerrado el término legal concedido en la providencia de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). 5) Remítanse las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde. FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 14 numeral 1), 88, 90, 91, 92, 94, 95, 171 y 204 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016 y sus reformas; y, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo. NOTIFÍQUESE.- (FYS) GERSSON ORLANDO SIERRA Secretario General".- De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).


BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024